

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso informando que Claudia Jimena Enríquez Cerón en calidad de demandante presentó escrito de desistimiento de todas las pretensiones. Por otro lado, la apoderada judicial de la actora presentó escrito renunciando al poder conferido.

Manizales, Caldas primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**
Demandante: **COMERCIALIZADORA J&J RINES LLANTAS Y ACCESORIOS SAS-
EN LIQUIDACIÓN**
Demandados: **KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS
MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFÍÑO**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00224-00**
Sustanciación **892**

Vista la constancia que antecede, se procede a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, así las cosas, el artículo 224 del Código General del Proceso, dispone:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”

Entonces, teniendo en cuenta que dentro del caso *sub examine* no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y, la solicitud de desistimiento proviene de la demandante y es para todas las pretensiones, se procederá a aceptar dicho desistimiento con la consecuente terminación del proceso.

Frente a la renuncia del poder presentada por la apoderada Yuly Vanesa Quintero Rodríguez se acepta la renuncia al poder que le fue conferido, habida cuenta que se adjuntó la documentación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, le comunicó a su poderdante sobre dicha determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por Claudia Jimena Enríquez Cerón en calidad de demandante, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal de incumplimiento de contrato, promovido por la Comercializadora J&J Rines Llantas y Accesorios S.A.S En Liquidación, representada legalmente por Claudia Jimena Enríquez Cerón, en contra de Kelly Estefanny Restrepo Ceballos, María Lidia Ceballos Tufiño y Edgar Enríquez Buchelli.

TERCERO: ACEPTAR la renunciar del poder conferido a Yuly Vanessa Quintero Rodríguez, identificada con C.C. 1.054.996.092 y con T.P 358.354 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb36e477969a62ef20803dd05dbcf97f1955aa2d9b26351628dcc20c047c811**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>